

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2022

(Diciembre 20 de 2022)

“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2023, y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, 1955 de 2019, 2178 de 2021 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010.

CONSIDERANDO

Primero. Que el literal p) del numeral 2. y el párrafo del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015 le asignaron a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(…)

PARÁGRAFO. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones.”*

Segundo. Que el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un “(…) instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

Tercero. Que el parágrafo primero del artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 señala que: *“El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.*

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social”.

Cuarto. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 1o., establece que *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Quinto. Que el Artículo 3o. de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 2o de la Ley 2178 de 2021, establece que *“El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.*

Sexto. Que el Artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que *“El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro*

a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)."

Séptimo. Que el Artículo 3o de la Ley 2178 de 2021 señala que: "El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto, subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario (...)."

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores. (...)."

Octavo. Que el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Noveno. Que el Decreto 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario.

Décimo. Que mediante la Resolución 7 de 2021 la CNCA estableció los tipos de productor de acuerdo con los ingresos brutos anuales y los activos totales, y para el pequeño productor definió dos segmentos: pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

Décimo primero. Que el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se estructura sobre los cimientos de paz total, justicia ambiental y justicia social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal de

estos y siendo por tanto sujeto prioritario de las ayudas del gobierno al sector agropecuario y rural.

Décimo segundo. Que a través de la Resolución No 209 de 2020, el MADR adoptó el Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria, y que en desarrollo de la misma se estableció en dicho Plan que: “Se garantizará la sostenibilidad financiera y capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para dar continuidad al otorgamiento y financiamiento del incentivo a la prima para proyectos productivos de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria – ACFC con énfasis en territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”

Décimo tercero. Que el proyecto de resolución *“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2023, y se dictan otras disposiciones”* estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Décimo cuarto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veinte (20) de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. Presupuesto. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2023 por la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000 M/CTE), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- a) Hasta la suma de NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$95.000.000.000) para la aplicación del incentivo a las primas. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:
 - i. **Bolsa 1:** Hasta el 70% del presupuesto del ISA, es decir, la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$66.500.000.000) para el aseguramiento del pequeño productor de ingresos bajos y el pequeño productor bajo cualquier esquema de seguro.
 - ii. **Bolsa 2:** Hasta el 10% del presupuesto del ISA, es decir, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$9.500.000.000) para el aseguramiento del mediano productor bajo cualquier esquema de seguro.
 - iii. **Bolsa 3:** Hasta el 15% del presupuesto del ISA para aquellos productores que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, es decir, CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES

(\$14.250.000.000). Esto aplica para productores medianos, pequeños y pequeños de ingresos bajos, bajo cualquier esquema de seguros.

- b) Hasta la suma de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000) para que FINAGRO adelante el Programa de Fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, lo que incluye gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, apoyar el diseño e implementación de proyectos piloto de aseguramiento agropecuario, acciones para el seguimiento y monitoreo del ISA, análisis de resultados del seguro agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo y desarrollar actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

Parágrafo 1o. El 30 de septiembre se liberará el saldo no comprometido del ISA, definido en el literal a, en una bolsa unificada para ser consumido por demanda, por el pequeño de ingresos bajos, el pequeño y el mediano productor.

Parágrafo 2o. Conforme a la estrategia de intervención integral de los territorios del Gobierno, el MADR podrá focalizar el ISA, en los productores agropecuarios de los territorios priorizados, con cargo a las bolsas establecidas en el inciso a, literales i y ii.

Parágrafo 3o. El FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO el 1,5% sobre los recursos ejecutados del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios. Los impuestos y gravámenes derivados de la ejecución del programa serán cargados al FNRA.

Parágrafo 4o. Los valores previstos en el presente artículo no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA.

Artículo 2o. Actividades sujetas a incentivo. Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas, acuícolas (incluida la camaronicultura); así como la multiactividad, infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo 1o. Se entenderá como multiactividad el conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

Parágrafo 2o. Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Artículo 3o. Amparos sujetos de incentivo. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales, biológicos, de mercado y antrópicos, ajenos al control del

tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El MADR reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 4o. Incentivos. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), que podrá iniciar desde 30% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 95%.

Los porcentajes del incentivo al seguro agropecuario por tipo de productor quedarán de la siguiente forma:

TIPO DE PRODUCTOR	ISA MÍNIMO	ISA MÁXIMO
Pequeño de ingresos bajos	90%	95%
Pequeño	80%	90%
Mediano	30%	40%

Parágrafo 1o. Se otorgará un porcentaje de incentivo adicional de la siguiente forma:

- a) 5% para los pequeños productores de ingresos bajos que: cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, o si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28 años) o es mujer, o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP o que se encuentran ubicados en zonas PDET/ZOMAC. Estos incentivos adicionales no serán acumulables.
- b) 10% para los pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento.

Parágrafo 2o. Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) por asegurado.

Artículo 5o. Costos asumidos por el productor. Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo. El FNRA pagará el porcentaje correspondiente al incentivo del valor de la prima, antes del IVA, el cual será abonado directamente por FINAGRO a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya pagado el porcentaje de la prima que le corresponde.

Artículo 6o. Responsabilidad de las compañías aseguradoras. Sin perjuicio de las facultades de la SFC, al solicitar el reconocimiento del incentivo a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la SFC a través del RAISAX, asumen la obligación de entregar a FINAGRO un reporte de los siniestros reclamados semestral de las pólizas vigentes y canceladas y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no

pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros. FINAGRO establecerá la entrega de esta información.

Artículo 7o. Comité Consultivo. El Comité Consultivo para la Gestión de los Riesgos Agropecuarios creado por la Resolución 3 de 2021 se reunirá por lo menos una vez al año para realizar seguimiento al PAGRA y presentar propuestas a la CNCA tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

Artículo 8o. Disposición adicional. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución y señalará mediante la circular respectiva el procedimiento para la aplicación de los incentivos antes señalados.

Artículo 9o. Vigencia. Las condiciones que se establecen en esta resolución con relación a los pequeños productores de ingresos bajos se aplicarán a partir del 1 de febrero de 2023. Los demás artículos contenidos en esta resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular correspondiente y aplicará para las pólizas emitidas en la vigencia 2023. Esta Resolución deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CECILIA LÓPEZ MONTAÑO
Presidente

Secretario